

de 2015, expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro, por medio de la cual se otorgó LICENCIA DE PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA a la sociedad INMOBILIARIA OPORTO S.A.S., acto en el cual se aprobó este número de parcelas.

Restricciones Ambientales – Acuerdos Corporativos acorde con el nuevo número de parcelas a implementar

- Según el sistema de información de la Corporación, el predio cuenta con un área de 77,54 Has, de las cuales 4,6Has se encuentran en Zona de Protección, 15,3 Has en Zona Agroforestal y 30,77 Has se encuentran afectadas por el Acuerdo 198 de 2008, este último orientado a definir las eficiencias de remoción de cargas contaminantes en los sistemas de tratamiento de agua residual, en tal sentido, se realiza el siguiente análisis con respecto al número de viviendas a construir:

Acuerdo Corporativo 250/11 Restricción ambiental	No de hectáreas	Densidad máxima	No de viviendas a construir
Zona de protección	4,6	No se permite la construcción de vivienda. Solo se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental.	0
Zona agroforestal	15,3	1 viv/ha	15
Zonas de Uso del Suelo Mixto	57,64	3 viv/ha para parcelaciones	172
Número total de viviendas			187

El predio se encuentra afectado por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a fuentes de agua que discurren al interior y en los límites del predio (Rondas hídricas).

Cambio del sistema de tratamiento

- Para el trámite inicial el usuario contempló la instalación de 03 sistemas de tratamiento para el manejo de las aguas residuales a generarse en la Parcelación, los cuales fueron aprobados y acogidos a través de la Resolución No 112-6713 del 21 de diciembre de 2015, en la presente solicitud se propone la construcción de 01 sistema de tratamiento colectivo para todo el proyecto.
- Para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en el proyecto se propone la construcción de un sistema colectivo conformado por las siguientes unidades: Canal de Cribado, Tanque de igualación, Reactor de lodos activados, Clarificador secundario, Lechos de secado, Equipo de bombeo, Unidades de aforo, cuyo efluente será descargado a la Quebrada El Purgatorio.

Evaluación ambiental del vertimiento - Modelación de la fuente receptora:

- De acuerdo a la información suministrada por el usuario, éste indica que la fuente receptora del vertimiento es la quebrada El Tablazo, sin embargo, una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Corriare y acorde con las coordenadas obtenidas en campo, esta corresponde a la Quebrada El Purgatorio.
- De acuerdo a los resultados obtenidos y a la validación del Modelo por parte de la Corporación, la descarga de la Parcelación no afecta las condiciones hidráulicas ni de calidad de agua en la quebrada El Purgatorio. Sin embargo, las gráficas remitidas deberán ser revisadas dado que para ambos escenarios (con y sin tratamiento) son idénticas y presentan inconsistencias con los valores obtenidos.
- Es importante para la Corporación conocer los datos de campo obtenidos para la elaboración del modelo (por ejemplo, aforos en la fuente receptora, aguas arriba y aguas abajo del vertimiento), ya que estos permiten determinar las características hidrodinámicas de la fuente y son insumo fundamental para la validación del modelo.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV

- Se remite dicho documento, el cual fue elaborado de manera muy general, así mismo, el sistema descrito en este Plan corresponde a un sistema diferente al propuesto en las memorias de cálculo, en tal sentido, deberá ser ajustado acorde con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente.

El proyecto Parcelación Pozo Rubio, cuenta con el expediente No 05615.04.22430 (trámite inicial) y para la presente modificación se dio apertura al expediente No 05615.04.27985, por economía procesal, es necesaria la unificación de ambos expedientes.

...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: "... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias..." y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..." de acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario unificar los **Expedientes N°05615.04.22430 y 056150427985**, por tratarse de un mismo asunto, sobre permiso de vertimientos, esto con el fin de unificar toda la información que se encuentran en trámite en uno solo, evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones .

Que la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado es necesario unificar los **Expedientes N°05615.04.22430 y 056150427985**, de forma que se identifique plenamente el usuario, el uso requerido y la actividad que se proyecta desarrollar.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0997 del 16 de agosto de 2017, entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de recursos Naturales (e), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° 112-6713 del 21 de diciembre de 2015, a la sociedad denominada **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S** con Nit 900.783.872-1, a través de su representante Legal, el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, con cedula de ciudadanía número 8.408.835, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.115.597 en calidad de autorizado, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del proyecto "**PARCELACION POZO RUBIO**", la cual se localiza en las veredas La Convención y El Tablazo del municipio de Rionegro., para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de vertimientos a **SOCIEDAD INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** identificada con Nit900.783.872-1, para las aguas residuales domésticas a generarse en la "**PARCELACIÓN POZO RUBIO**", la cual se localiza en las veredas El Tablazo y La Convención del Municipio de Rionegro, en los predios identificados con FMI: 020-83350, 020-83356, 020-83205, 020-83365, 020-83351, 020-83357, 020-83359, 020-83361, 020-83366, 020-83364, 020-83358, 020-83204, 020-83201, 020-83363, 020-83194, 020-83193, 020-83349, 020-83355, 020-83195, 020-83192, 020-83360, 020-83354, 020-83196, 020-83206, 020-83352, 020-83367, 020-83353, 020-83350, 020-83200, 020-83198, 020-83108, 020-63103, 020-83351, 020-83199, 020-83203, 020-83197, 020-83107, 020-83105, 020-83104, 020-83106, 020-83109, 020-83362, 020-83207, 020-83200, cuyo Representante Legal es el señor **JOSÉ RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 8.408.835 y su Apoderado el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.597, para un total de 136 parcelas.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, quien actúa en calidad de apoderado, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, en beneficio de la **PARCELACION POZO RUBIO**, el cual se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___x___	Terciario:___	Otros: Cual?:_____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas aproximadas del sistema de tratamiento				
PTARD - (Reactor de lodos activados)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	42,6	06 09	05.1 2162
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Canal de Cribado	Su finalidad es retener los sólidos medianos. <u>Parámetros de diseño:</u> número de unidades: 01, ancho de las barras: 0,009m., espacio entre barras: 0.025m, número de barras: 11, ángulo de inclinación: 45° ancho y alto del canal: 0,40m, Longitud de la rejilla:0.56m				
	Tanque de igualación	Su función es amortiguar las variaciones de las descargas. <u>Parámetros de diseño:</u> volumen: 21,60m ³ , largo y ancho: 2,80m, profundidad: 2,80m, borde libre: 0,60m, tiempo de almacenamiento: 180 min.				
Tratamiento primario y secundario	Reactor de lodos activados	Tiene como objetivo estabilizar aeróbicamente la materia orgánica y suministrar oxígeno a las células. <u>Parámetros de diseño:</u> volumen mínimo del reactor: 143,34m ³ . Caudal de aire: 262,82m ³ /h.				
	Clarificador secundario	Consiste en la separación por la acción de la gravedad. <u>Parámetros de diseño:</u> área superficial: 17.28m ² , área: 19.63m ² , diámetro: 5,00m, profundidad: 4,00m, volumen: 78,54m ³ , tiempo de retención: 0,45 días.				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Para la deshidratación de lodos se implementarán 04 tanques en concreto con un área de 10.24m ² (cada uno, espesor de la capa: 0,30m, ancho: 3,20m, largo: 3,20m, borde libre: 1,50m.				
Otras unidades	Equipo de bombeo					
	Unidades de aforo					

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	El Purgatorio	Q (L/s): 2,0	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas aproximadas de sitio de la descarga(Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	41.1	06	09	03.2

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso, continúa en las mismas condiciones establecidas en la Resolución N° 112-6713 del 21 de diciembre de 2015

ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se modifica, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, quien actúa en calidad de apoderado, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. en un término de 30 días calendario:

- a. allegar el ajuste al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos -PGRMV, acorde con lo establecido en la Resolución No 1514 de 2012.
- b. Respecto de la Modelación de la fuente receptora:
 - Ajustar las gráficas de la Modelación, así como los valores obtenidos, dado que para ambos escenarios (con y sin tratamiento) son idénticas.
 - Remitir las evidencias de información obtenida en campo (aforos, caracterización del cuerpo receptor antes y después del vertimiento), las cuales son un insumo fundamental para la aplicación del Modelo.
 - Finalmente, esta información se deberá remitir en medio magnético, con el fin de ser validada por parte de la Corporación.

2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.

3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO: el primer informe de caracterización, se deberá remitir 06 meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento.



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, quien actúa en calidad de apoderado, que deberá dar cumplimiento a las siguientes:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la Parcelación Pozo Rubio, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro – NSS a través de la Resolución No 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de Cornare la unificación de los Expediente N° **05615.04.22430** y **056150427985**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, quien actúa en calidad de apoderado, en beneficio de la parcelación **POZO RUBIO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, quien actúa en calidad de apoderado, en beneficio de la parcelación **POZO RUBIO**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO : NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE RICARDO DE SAN JUDAS BEDOYA ANGEL**, y el señor **ALEXIS ALEXANDER CASTRILLO BELLO**, quien actúa en calidad de apoderado, en beneficio de la parcelación **POZO RUBIO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co / Avenida Central y Avenida Boyacá
Vigente desde: 02 Mayo 17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 38 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y/ Fecha: 18 de Agosto de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056150427985

Proceso: vertimientos

